JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-00390 00

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **JHON FREDY MURILLO ZABALA**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #070000949

	CAPITAL CUOTAS					
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor cuota pesos			
1	12	17 de agosto de 2022	\$55.094,00			
2	13	17 de septiembre de 2022	\$55.920,00			
3	14	17 de octubre de 2022	\$56.759,00			
4	15	17 de noviembre de 2022	\$57.610,00			
5	16	17 de diciembre de 2022	\$58.475,00			
6	17	17 de enero de 2023	\$59.352,00			
			\$343.210,00			

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

	intereses plazo				
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor intereses plazo		
8	12	17 de agosto de 2022	\$59.177,00		

9	13	17 de septiembre de 2022	\$58.351,00
10	14	17 de octubre de 2022	\$57.512,00
11	15	17 de noviembre de 2022	\$56.661,00
12	16	17 de diciembre de 2022	\$55.796,00
13	17	17 de enero de 2023	\$54.919,00
			\$ 342.416,00

Por la suma de **\$3.602.933,00** correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado <u>RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES</u> como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 094 hoy 01-06-2023

El secretario,

Jose Eusebio Vargas Becerra

Firmado Por:

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40b3e68a7eeaeed11bc98eb278c412088e491308ccc7355170706225c615324b

Documento generado en 31/05/2023 12:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica